

DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “AVANZA SEGURO A.C.”

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

En términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; adicionalmente, el artículo 41, párrafo tercero, base I de la citada Constitución, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS¹**

El artículo 9°, inciso b), del citado ordenamiento, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales, y por su parte, el artículo 10, señala que las organizaciones que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda; señalando que, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos legales.

Aunado a ello, el artículo 11, numeral 1, de la citada ley, señala que **la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal –ahora Ciudad de México-, tratándose de registro local.

- **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

El Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 21 que la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por dicho Código.

¹ En lo sucesivo “LGPP”.

- **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN AGUASCALIENTES**

Adicionalmente, el artículo 11, primer párrafo del "Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes²", establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³ en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura, debiendo reunir los requisitos establecidos en los numerales 12 y 13 del citado Reglamento.

El escrito al que se refiere el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, junto con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido a su Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, será desechada la solicitud.

Conforme al artículo 14 del Reglamento en mención, si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos, remitirá al Consejo General de este Instituto el escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento y el dictamen respectivo, para lo cual, el Consejo General del Instituto deberá analizar y en su caso aprobar mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.

- **LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL⁴**

Mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fueron emitidos los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 10.
(...)*

² En lo sucesivo "Reglamento".

³ En lo sucesivo "Instituto".

⁴ En lo sucesivo "Los Lineamientos".

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)

Lineamientos en los que se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, garantizando con ello la certeza de la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

ANTECEDENTES

I. JORNADA ELECTORAL: El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS EN AGUASCALIENTES: El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.

III. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con cuatro minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Alfredo Eduardo Villalpando Meza, quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de “AVANZA SEGURO A.C.”, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

IV. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: El primero de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito secretario ejecutivo, hice constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

V. PREVENCIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN: Derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “AVANZA SEGURO A.C.”, así como a la documentación anexa, se detectaron diversas omisiones, por lo cual, en fecha diez de febrero de dos mil

veintitrés se elaboró una prevención con el número de oficio IEE/SE/0209/2023, misma que le fue notificada en esa misma fecha a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

VI. CUMPLIMIENTO A LA PREVENCIÓN: El día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés a las diecinueve horas con trece minutos, la organización ciudadana “AVANZA SEGURO A.C.” presentó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Alfredo Eduardo Villalpando Meza, quien se ostentó como presidente del Consejo Directivo de dicha organización, a fin de dar cumplimiento a la prevención precisada en la fracción anterior.

COMPETENCIA PARA EMITIR EL DICTAMEN

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es competente para la emisión del presente Dictamen, respecto a la manifestación de intención para constituir un partido político local presentada por la organización ciudadana de nombre “AVANZA SEGURO A.C.”, con fundamento en lo establecido en el artículo 15, párrafos primero y segundo, del citado Reglamento, lo anterior derivado del análisis que se realizó a la documentación que fue presentada por la citada organización, tal y como se precisa en el siguiente apartado.

REQUISITOS LEGALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

El artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local deberán cumplir con el requisito siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)”

Adicionalmente los artículos 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento, señalan los siguientes requisitos:

“Artículo 11.- *La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.*

...

Artículo 12.- *El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:*

- a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;
- b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;
- c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;
- d) El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- e) El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;
- f) El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y
- g) Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local. El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”

“Artículo 13.- El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;
- b) El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;
- c) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;
- d) El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;
- e) El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;
- f) El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y
- g) Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

En relación con el requisito señalado en el inciso d) del artículo antes mencionado, el artículo 5° del citado ordenamiento precisa lo siguiente:

“Artículo 5° .- Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la

organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

Ahora bien, el artículo 12, inciso f) de los *Lineamientos*, señala que junto a la manifestación de intención deberá proporcionarse lo siguiente:

“f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”.


REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

Derivado del análisis que se realizó a la información y documentación presentada en la manifestación de intención, así como en el escrito de cumplimiento a la prevención, se advirtió lo siguiente:

DATOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN				
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN
1	Artículo 12, inciso a) del Reglamento.	La denominación del Partido Local que pretende constituirse deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido	CUMPLE	El nombre de la organización de ciudadanos y ciudadanas es coincidente con la denominación del partido político local que pretenden constituir, pues la organización lleva por nombre “AVANZA SEGURO A.C.” y pretenden que el partido político local se denomine “AVANZA SEGURO”.
2	Artículo 12, inciso b) del Reglamento.	<i>“Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención se hace mención del órgano de dirigencia, siendo el Consejo Directivo, así mismo, da constancia de ello la copia certificada del instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha

		<i>organización ciudadana;"</i>		<p>veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantada ante la fe notarial de la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, conformando entonces dicho Consejo Directivo la y los siguientes ciudadanos:</p> <p>C. Alfredo Eduardo Villalpando Meza, como presidente;</p> <p>C. Nancy Lizbeth Aguiñaga Gutiérrez, como secretaria;</p> <p>C. Martín Flores Badillo, como tesorero, y</p> <p>C. Luis Fernando Villalpando Meza, como vocal.</p>
3	Artículo 12, inciso c) del Reglamento.	<i>"Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;"</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación de intención se hace mención que las personas que ostentan la representación legal, son el ciudadano Alfredo Eduardo Villalpando Meza, así como la ciudadana Nancy Lizbeth Aguiñaga Gutiérrez, dando constancia de ello la copia certificada del instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantada ante la fe notarial de la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes.</p>
4	Artículo 12, inciso d) del Reglamento.	<i>"El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas</i>	CUMPLE	<p>En el escrito de manifestación se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la entidad, número telefónico, correo electrónico y se señaló a las personas autorizadas para recibirlas.</p> <p>C. Alfredo Eduardo Villalpando Meza;</p> <p>C. Nancy Lizbeth Aguiñaga Gutiérrez;</p> <p>C. Martín Flores Badillo, y</p> <p>C. Luis Fernando Villalpando Meza.</p>

		<i>autorizadas para tal efecto;”</i>		
5	Artículo 12, inciso e) del Reglamento.	<i>“El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación de intención señala a la Tesorería, como el órgano de la organización que será responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, cuyo titular es el ciudadano Martín Flores Badillo, además de que en la copia certificada del instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantada ante la fe notarial de la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, se desprende que en conjunto con el presidente del Consejo Directivo, se administrará el patrimonio de la Asociación.
6	Artículo 12, inciso f) del Reglamento.	<i>“El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir;”</i>	CUMPLE	En el escrito de manifestación señala como nombre del partido político local que pretende constituir “AVANZA SEGURO”, los colores del emblema: azul grisáceo oscuro, rojo-anaranjado y albaricoque, siendo los pantones 532 C, 165 C y 475 C, respectivamente. Manifiesta que, el Pantone 532 C, representa la estabilidad y sabiduría como características que anteponen las y los hidrocálidos en la vida diaria. En la leyenda “AVANZA SEGURO”, se resalta la primera letra “A”, del resto del texto, la cual está conformada por dos puntas de flecha como símbolo de movimiento continuo y ascendente, que representa la visión que tienen de Aguascalientes, expresando que genera una ruta de avance y crecimiento en todos los ámbitos para las y los aguascalentenses, además señala que lo anterior expresado en los pantones 165 C y 475 C, como

				<p>sinónimos de integridad y determinación.</p> 
7	<p>Artículo 12, inciso g) del Reglamento.</p>	<p><i>“Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local;”</i></p>	<p>CUMPLE</p>	<p>En el escrito de manifestación señala que la modalidad de las asambleas será distrital.</p>
8	<p>Artículo 12, último párrafo del Reglamento, en relación con el artículo 5° del mismo.</p>	<p>El escrito de manifestación de intención deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.</p> <p><i>“Las organizaciones ciudadanas interesadas en</i></p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Se presentó manifestación de intención signada por el ciudadano Alfredo Eduardo Villalpando Meza, presidente del Consejo Directivo de “AVANZA SEGURO A.C.”, quien a su vez funge como representante legal de la organización, tal como consta en la copia certificada del instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantada ante la fe notarial de la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes.</p>

		<p><i>constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello. La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.” (Lo resaltado es propio)</i></p>		
--	--	--	--	--

No.	DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN			
No.	FUNDAMENTO LEGAL	REQUISITO	CUMPLE O NO CUMPLE	MOTIVACIÓN

1	Artículo 13, inciso a) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	De la copia certificada del instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantada ante la fe notarial de la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, se desprende la personalidad del ciudadano Alfredo Eduardo Villalpando Meza, para promover en nombre de la organización ciudadana, su manifestación de intención de constituirse como partido político local. Añadiendo además copia simple de la credencial para votar del ciudadano Alfredo Eduardo Villalpando Meza.
2	Artículo 13, inciso b) del Reglamento	<i>“El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;”</i>	CUMPLE	De la copia certificada del instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantada ante la fe notarial de la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, se hace constar la constitución de la asociación civil “AVANZA SEGURO”, la cual comprende dentro de su objeto que la organización realice las actividades pertinentes a obtener el registro como partido local en el Estado de Aguascalientes, entre otras acciones para el cumplimiento del mismo objeto.
3	Artículo 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 13, inciso c) del Reglamento.	La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos	CUMPLE	Adjunto al escrito de manifestación de intención, así como al cumplimiento a la prevención fueron presentados los documentos básicos de la organización ciudadana, con los elementos mínimos previstos en los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP.

		documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10, párrafos 1 y 2, inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la LGPP		Los documentos básicos del partido político local que se pretende constituir deberán ser aprobados por la ciudadanía que desee afiliarse al mismo, mediante la manifestación de su conocimiento y aprobación que hagan en cada una de las asambleas que realice la asociación civil de mérito; posteriormente los mismos deberán ser aprobados por las y los delegados de las asambleas distritales en la asamblea local constitutiva. Posteriormente la organización civil deberá presentar ante este Instituto los documentos básicos aprobados cuando solicite su registro como partido político local, para que esta autoridad administrativa electoral verifique la constitucionalidad y legalidad de los mismos.
4	Artículo 13, inciso d) del Reglamento en relación con el artículo 5° del mismo.	<i>“El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;”</i>	CUMPLE	Se desprende la personería de las y los ciudadanos: Alfredo Eduardo Villalpando Meza, como presidente del Consejo Directivo de “AVANZA SEGURO A.C.” y representante legal de la misma; Nancy Lizbeth Aguiñaga Gutiérrez, como secretaria; Martín Flores Badillo, como tesorero y Luis Fernando Villalpando Meza, como vocal. Lo anterior, en virtud de la copia certificada del instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantada ante la fe notarial de la licenciada Laura Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, misma que se adjuntó al escrito de manifestación de intención.
5	Artículo 13, inciso e) del Reglamento	<i>“El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos</i>	CUMPLE	Adjunto al escrito de manifestación de intención presentó en copia certificada el instrumento público número 16,374 (dieciséis mil trescientos setenta y cuatro), volumen 337 (trescientos treinta y siete) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, levantado ante la fe notarial de la licenciada Laura

		<i>financieros de la Asociación Civil;"</i>		Tayde Ventura López, Notaria Pública número 55 del Estado de Aguascalientes, en el que se hace constar el nombre de la persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la asociación civil, siendo el ciudadano Martín Flores Badillo, además de que, se desprende de dicho instrumento notarial que, en conjunto con el presidente del Consejo Directivo, se administrará el patrimonio de la Asociación.
6	Artículo 13, inciso f) del Reglamento	<i>"El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético;"</i>	CUMPLE	Adjunto al escrito de manifestación de intención, se presentó el emblema impreso y en formato digital.
7	Artículo 13, inciso g) del Reglamento	<i>"Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto."</i>	CUMPLE	Adjunto al escrito de manifestación de intención, presentó el escrito signado por el ciudadano Alfredo Eduardo Villalpando Meza, en su carácter de presidente del Consejo Directivo de "AVANZA SEGURO A.C.", en el cual manifiesta la aceptación de recibir notificaciones por vía electrónica que no sean de carácter personal, de conformidad al Sistema Informático que para tal efecto implemente este Instituto.
8	Artículo 12 inciso f) de los Lineamientos	<i>"Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de</i>	CUMPLE	Mediante escrito de cumplimiento a la prevención, señala el correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para recabar apoyo de la ciudadanía interesada en formar parte

		<p><i>Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.”</i></p>		<p>del nuevo partido político local; señalando para dichos efectos el correo electrónico y tipo de cuenta siguientes: partidoavanzaseguroags@gmail.com mismo que pertenece a la cuenta Google.</p>
--	--	--	--	--

Derivado de lo anterior, se desprende que la organización ciudadana “AVANZA SEGURO A.C.” dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento, el Lineamiento y la LGPP, derivado de la información y documentación presentada en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la prevención que le fuera notificada en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, donde se le requirió lo siguiente:

“(…)

- 1. Señalar o en su caso precisar de los correos electrónicos proporcionados, qué correo electrónico será destinado para el uso de la APP.*

(…)

- 1. Proporcionar los estatutos modificados, que comprendan lo establecido en el artículo 39 numeral 1, incisos f), g), j) y k), de la LGPP.
(…)”*

En atención al marco legal, antecedentes y a la verificación de los requisitos legales, el suscrito secretario ejecutivo emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- En virtud a que la organización ciudadana “AVANZA SEGURO A.C.” dio cumplimiento total a los requisitos establecidos en los artículos 10, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 11, primer párrafo, 12 y 13 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y 12, inciso f) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, se propone declarar como procedente la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “AVANZA SEGURO A.C.”.

ATENTAMENTE

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**